

Vista la Plantilla para el ejercicio 2022 del Patronato Provincial de Turismo de Granada de la Excm. Diputación Provincial de Granada (Boletín Oficial de la Provincia número nº 248, de 29/12/2021), así como los actuales regímenes de provisión de las vacantes que conforman la misma.

De acuerdo con el Informe emitido por el Director General de Recursos Humanos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, según el cual los procesos de estabilización de empleo temporal incluirán las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a la fecha de referencia, añadiendo que <<sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir. >>

De conformidad asimismo con los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 128.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En uso delegado de las atribuciones conferidas por el artículo 7.14 de los Estatutos del Patronato, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Granada (plazas de turno libre), para la estabilización de empleo temporal que se recoge en el Anexo de esta resolución, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en relación con la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el art. 9.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

SEGUNDO. El proceso de estabilización derivado de la presente oferta de empleo público deberá garantizar, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

TERCERO. La publicación de la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de la plaza incluida en la presente oferta de empleo público deberá producirse

antes de 31 de diciembre de 2022. La resolución de este proceso selectivo deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Patronato y de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Así lo resuelve y firma D. José Enrique Medina Ramírez, Vicepresidente del Patronato, según delegación de Presidencia conferida mediante resolución de la Presidencia de fecha nueve de julio de 2019, lo que por la Secretaria General se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

El Vicepresidente; La Secretaria

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

NUEVO INGRESO

Personal laboral

CATEGORÍA PROFESIONAL / GRUPO / TOTAL DE PLAZAS

AUXILIAR DE INFORMACIÓN TURÍSTICA / 3 / 1

TÉCNICO/A DE INFORMACIÓN / 2 / 1

TÉCNICO/A DE INFORMACIÓN (TIEMPO PARCIAL) / 2 / 2

TÉCNICO/A MEDIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO / 2 / 1

Granada, 22 de marzo de 2022.-El Diputado Delegado de Turismo, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 1.150

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Reglamento segunda actividad Policía Local

EDICTO

Se hace saber que una vez transcurrido el plazo otorgado sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones procede la publicación del texto íntegro del

Reglamento de segunda actividad de Policías Locales a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de abril de 2019.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)
RECURSOS HUMANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las funciones que por mandato institucional, la ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley se define que los Cuerpos de la Policía Local se regirán, en cuanto a su régimen estatutario, por lo preceptos recogidos en la ley orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, regula en su Título IV, Capítulo II, Sección 2ª en los artículos 28 y siguientes, la situación administrativa de Segunda Actividad, según la cual esta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales.

No obstante, dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación del presente Reglamento de Segunda Actividad.

INTRODUCCIÓN:

Para el pase a la Segunda Actividad, se tratará de circunstancias que mermen las capacidades del funcionario, pero que no son suficientes para la jubilación por incapacidad permanente, aunque les posibilite para ejercer otras funciones, especialmente dentro del Área de Seguridad.

La ponderación de tales circunstancias será distinta según las causas que originen el pase a la situación de Segunda Actividad. El presente Reglamento establece los procedimientos de iniciación, valoración dictamen y resolución por el órgano municipal competente.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El Ayuntamiento de Almuñécar, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de Policía Local, establecerá la situación de Segunda Actividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La Segunda Actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, se llevará a cabo en los términos y con las

condiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

Artículo 3.- Características.

1.- La Segunda Actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de embarazo o la pérdida e aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

2.- En función de la disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de Segunda Actividad podrán ocupar, hasta alcanzar la edad de jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior, se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3.- En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de Segunda Actividad, quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición de la Alcaldía para cumplimiento de funciones policiales cuanto por razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.

4.- En la situación de Segunda Actividad, se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare.

5.- La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos convenientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en situación de Segunda Actividad, previniendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

Artículo 4.- Causas del pase a Segunda Actividad.

Las causas por las que se podrá pasar a situación de Segunda Actividad, serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de las edades que se determinan para cada Escala.
- b) Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.
- c) Embarazo.

Artículo 5.- resolución sobre Segunda Actividad.

1.- La competencia para resolver el pase a la situación de Segunda Actividad y, en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponderá por resolución expresa y motivada al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

2.- Previamente a dicha resolución, el Jefe del Servicio emitirá informe referido al pase del interesado a la situación de segunda actividad, el cual será preceptivo pero no vinculante.

3.- De acuerdo con el artículo 2. del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, el silencio será desestimatorio.

Artículo 6.- Comunicación de la situación de Segunda Actividad.

Una vez adoptada la resolución para el pase a la segunda actividad, el órgano municipal competente, lo comunicará el Área de Personal y a la Junta de Andalucía para que tal circunstancia sea anotada en el registro correspondiente.

Artículo 7.- Documento de acreditación profesional.

La situación de segunda actividad quedará reflejada en el documento de acreditación profesional del funcionario.

Igualmente ocurrirá en el momento que pase a situación de jubilado, ya sea por edad o por enfermedad del funcionario de Policía.

Artículo 8.- Razones excepcionales.

1.- El Alcalde podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de Segunda Actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplará los aspectos siguientes:

a) Que sean imprevisibles y no periódicas.

b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.

2.- A los Policías Locales que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo, se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

3.- La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios, comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el Área de Seguridad.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE PASE A LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD.

SECCIÓN 1ª. POR CUMPLIMIENTO DE LA EDAD.

Artículo 9.- Características.

El pase a la situación de Segunda Actividad por razones de la edad, podrá producirse al cumplirse las siguientes edades y de acuerdo con la escala de pertenencia.

a) Escala Ejecutiva: Cincuenta y siete años.

b) Escala Básica: Cincuenta y cinco años.

Artículo 10.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento por razón de edad se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

2.- La solicitud de los interesados para pasar a la situación de Segunda Actividad, podrán presentarla tres meses antes de llegar a las edades fijadas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Comunicación al interesado.

El Ayuntamiento comunicará al empleado público, el pase a la situación administrativa de Segunda Actividad, con la antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo, sin que se produzca interrupción en éste.

Artículo 12.- Limitaciones del pase a la Segunda Actividad.

1.- El Alcalde, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría, el número de Policías que puedan acceder a la situación de Segunda Actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo fijado. A tal efecto, se dictará resolución en el mes de diciembre del año anterior en el que se fuera a producir el pase de los funcionarios a la Segunda Actividad. Caso de no haber resolución al respecto, se entenderá que no hay límite al número de pases a la situación de Segunda Actividad para ese año.

2.- Quien en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de Segunda Actividad, se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará hasta que cesen las causas que lo motivaron.

3.- Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la Segunda Actividad, hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida, un mínimo de dos años, antes de solicitar el pase a la situación de Segunda Actividad. En caso de cambio de Escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha escala, antes de solicitar el pase a la situación de Segunda Actividad.

Artículo 13.- Prórroga en el Servicio Activo.

1.- El municipio podrá aplazar el pase a la situación de Segunda Actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable del Tribunal Médico, constituido según lo establecido en el presente Reglamento. El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo dos meses antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

2.- El plazo máximo de resolución del procedimiento de prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

SECCIÓN 2ª. POR DISMINUCIÓN DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS.

Artículo 14.- Características.

1.- Pasarán a la situación de Segunda Actividad, sin la limitación de las edades determinadas, aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar, que tengas disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de dicha disminución no sea causa de jubilación.

2.- La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico, que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente. El cuadro de las causas son las relacionadas en el Decreto

135/2003, de 20 de mayo de la Consejería de Gobernación (BOJA 12 de junio 2003), que desarrolla la Segunda Actividad de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y que se determinaran en el Organigrama funcional del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar y en su Relación de Puestos de Trabajo.

3.- La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los períodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

Artículo 15.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento por razón de la disminución de las aptitudes psicofísicas, se iniciará de oficio o previa petición del interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 Decreto 135/2003, de 20 de mayo de la Consejería de Gobernación (BOJA 12 de junio 2003), que desarrolla la situación administrativa de Segunda Actividad de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Artículo 16.- Proceso de Evaluación.

1.- La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir éstos, por facultativos designados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar, previo acuerdo con los representantes sindicales.

2.- A petición del interesado, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución. Dichos dictámenes se considerarán vinculantes para declarar la situación de Segunda Actividad.

Artículo 17.- Reingreso al Servicio Activo.

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso al servicio activo, de aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar, que hubieran pasado a la situación de Segunda Actividad por razones psicofísicas, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo dictamen médico.

Artículo 18.- Dictamen.

1.- El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación, será elevado al Alcalde para que adopte la pertinente resolución.

2.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna. No obstante, el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.

b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.

c) La pertinencia o no del pase a la Segunda Actividad usándose única y exclusivamente los términos apto o no apto para el servicio activo.

Artículo 19.- Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a Segunda Actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses desde la fecha de su iniciación.

SECCIÓN 3ª. POR EMBARAZO.

Artículo 20.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

Artículo 21.- Dictamen.

El dictamen médico necesario para el pase a la Segunda Actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

Artículo 22.- Duración.

La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de Segunda Actividad, hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

Artículo 23.- Plazo de resolución.

El plazo de resolución del procedimiento para el pase a la Segunda Actividad por causa de embarazo, será de diez días naturales contados desde la fecha de iniciación.

CAPÍTULO III: DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD.

Artículo 24.- Clasificación.

Funciones en situación de segunda actividad en el área de seguridad.

Las funciones que desempeñarán los funcionarios en situación de segunda actividad serán, entre otras, las siguientes:

a) Control de entrada en el interior de las dependencias policiales.

b) Actividades relativas a educación vial.

c) Control del mantenimiento de los vehículos y material de la Policía Local.

d) Administrativas.

e) De intendencia (vestuario, material, etc.).

f) De gestión de Recursos Humanos.

g) Las mismas funciones, que las expresadas en las letras anteriores de este artículo, en tráfico, transportes y Protección Civil.

h) Funciones en los centros de emergencias.

i) En general, todas aquellas actividades técnicas de asesoramiento, gestión y apoyo de la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no impliquen actuaciones policiales operativas.

Artículo 25.- El pase a la Segunda Actividad.

1.- El pase a la Segunda Actividad, se producirá como norma general y preferentemente, dentro del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Almuñécar, en los puestos vacantes de Segunda Actividad contemplados en el Organigrama y en la Relación de Puestos de trabajo, los interesados que lo soliciten, podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida en este Reglamento.

2.- Si lo previsto en el apartado anterior de este artículo no fuera posible por falta de puestos dentro del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Almuñécar, podrá asignarse otro servicio o dependencia municipal, en los puestos vacantes de Segunda Actividad contemplados en el Organigrama y en la Relación de Puestos de trabajo, o excepcionalmente en otra administración con la que exista convenio al efecto, previo acuerdo con el interesado.

3.- En todo caso, el funcionario que solicite un determinado puesto en situación de segunda actividad, deberá reunir los requisitos necesarios para cubrir el puesto solicitado.

Artículo 26.- Situaciones.

El pase a la situación de Segunda Actividad para los funcionarios de la Policía Local del Ayuntamiento de Almuñécar, podrá ser: con destino o sin destino.

Con destino: realizando sus funciones en uno de los puestos relacionados en el anexo II del presente reglamento.

Sin destino: esta situación se dará, cuando no queden puestos libres del anexo II, quedando el funcionario de Policía libre de cualquier servicio, a la espera de un puesto vacante.

1.- Segunda Actividad sin destino.

1-1.- El pase a la situación de Segunda Actividad sin destino, solo podrá producirse desde la situación de Segunda Actividad con destino, cuando se cumplan los 60 años de edad para la escala Básica y los 62 años de para la escala Ejecutiva.

1-2.- El Ayuntamiento de Almuñécar fijará, antes del 31 de diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del Cuerpo de Policía Local, que se autoriza su pase a la situación de Segunda Actividad sin destino durante el año siguiente. Los funcionarios que no puedan acceder a la misma, quedarán situados en un orden preferente para años sucesivos. Caso de no haber resolución al respecto, se entenderá que no hay límite para el pase a Segunda Actividad sin destino, de aquellos que cumplan con los requisitos.

1-3.- En esta situación de Segunda Actividad sin destino, se percibirá las retribuciones que correspondan a la categoría y antigüedad que se posean, restando el 20% a la totalidad del complemento específico.

1-4.- Cualquier variación de las retribuciones indicadas asignadas al personal en activo, originará en las retribuciones correspondientes al personal en situación de Segunda Actividad de la misma antigüedad y categoría, las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.

1-5.- Los funcionarios que pasen a esta situación causarán vacante en la plantilla. Asimismo, estarán sometidos al régimen general disciplinario aplicable al resto de los funcionarios de la Administración Local.

2.- Segunda Actividad con destino.

2.1.- Los Policías Locales desarrollarán la situación de Segunda Actividad con destino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

2.2.- A los efectos de lo previsto en el punto anterior, tendrán preferencia para acceder a dicha situación, en primer lugar, los funcionarios de mayor edad, en caso de igualdad, el de mayor antigüedad.

2.3.- Aquellos funcionarios que se encuentre en situación de segunda actividad, no podrá realizar servicios de carácter extraordinario, salvo los recogidos en el artículo 8 de este reglamento.

CAPÍTULO VI: DE LAS RETRIBUCIONES.**Artículo 27.- Retribuciones.**

1.- El pase a la situación de Segunda Actividad, no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias.

2.- Cualquier variación de las retribuciones básicas asignadas al personal en activo, asignará las variaciones pertinentes en las correspondientes al personal en

situación de Segunda Actividad de la misma antigüedad y categoría.

Artículo 28.- Trienios y otros derechos.

1.- El tiempo transcurrido por el funcionario en la situación de Segunda Actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios.

2.- Al funcionario en la situación de Segunda Actividad, le serán reconocidos todos los derechos recogidos para el funcionario en activo en el Acuerdo de las condiciones de trabajo del personal Funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar.

CAPÍTULO V: PROVISIÓN.**Artículo 29.- Formas y sistemas de provisión.**

1.- Los puestos de Segunda Actividad, se asignarán primero por riguroso orden de solicitud o antigüedad en esta situación, teniendo en cuenta el grado de incompatibilidad o enfermedad y segundo por edad, y en caso de igualdad, el más antiguo y si persiste el empate, por concurso de mérito, rigiéndose dicho concurso por las bases establecidas en el Acuerdo del Ayuntamiento de Almuñécar con su personal funcionario, sobre Provisión de Puestos de Trabajo.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, cuando existan puestos vacantes de Segunda Actividad, los interesados que soliciten podrán ocuparlo directamente.

3.- Cuando por jubilación, creación de un nuevo puesto u otro motivo quedarán vacantes puestos de Segunda Actividad, en primer lugar, estos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de Segunda Actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso, por lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 30.- De la Uniformidad.

1.- El personal que se encuentre en la situación de Segunda Actividad en el Área de Seguridad, utilizará la uniformidad de las Policías Locales. No obstante, la Alcaldía podrá dispensar, en parte o totalmente, de ello, en razón de las funciones no operativas que tenga atribuido dicho personal.

2.- El personal que se encuentre en la situación administrativa de Segunda Actividad y desarrolle dicha actividad en otros servicios municipales, no pertenecientes al Área de Seguridad, no podrá hacer uso de la uniformidad de las Policías Locales.

Artículo 31.- De la Jornada.

1.- Los puestos de Segunda Actividad con destino, dispondrán de una jornada laboral exenta de realizar noches, sábados, domingos y festivos.

2.- Los puestos de Segunda Actividad, que dispongan por sus características horarios en los que se tengan que realizar noches, sábados, domingos o festivos, serán de voluntaria aceptación.

Artículo 32.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar, en situación de Segunda Actividad, estarán sujetos a idéntico Régimen Disciplinario y de Incompatibilidades que en servicio activo, menos cuando desempeñen puestos en un servicio distinto a los asignados en el Área de Seguridad, que les será de aplicación el régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Artículo 33.- De la participación sindical.

1.- Los Representantes Sindicales del Ayuntamiento de Almuñécar, serán informados y tendrán participación, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de Segunda Actividad.

2.- En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de estos, será necesaria la previa negociación con dichos Representantes Sindicales, de conformidad con lo previsto en las leyes y de lo establecido en el Acuerdo del Ayuntamiento de Almuñécar, para su personal funcionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de Segunda Actividad, el Ayuntamiento de Almuñécar, propiciará la realización de los cursos de formación necesarios, para que los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de Segunda Actividad, deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de Segunda Actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Será de aplicación a los funcionarios contemplados en el presente reglamento cualquier acuerdo, norma, ley o resolución tomada con posterioridad, que afecte tanto a funcionarios de la Administración General del Estado, cómo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se oponga a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Se faculta a la Corporación Municipal, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en BOP de Granada.

En Almuñécar, 21 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

ANEXO I

Cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de Segunda Actividad.

1. Con carácter general:

El diagnóstico de una enfermedad, o la catalogación de un síndrome o proceso patológico no es un criterio de valoración en sí mismo y sí lo es, la disminución en las aptitudes psicofísicas que origine.

Para la valoración de las enfermedades, síndromes y procesos patológicos, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios: Cronicidad de la enfermedad, síndrome y/o proceso patológico. Posibilidades de mejoría clínica con/sin tratamiento.

- Posibilidades de empeoramiento por la permanencia en el servicio activo.

- Posibilidades terapéuticas con las que cuenta para su curación.

- Cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas, además, las posibilidades de contagio.

Se tendrán en cuenta las enfermedades, síndromes, procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, le disminuyan las aptitudes psicofísicas necesarias para permanecer en la situación de servicio activo y no constituyan motivo de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

Los facultativos aplicarán este cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas en función de las exigencias laborales propias de la Policía Local, conforme a las funciones y actividades propias de la escala y categoría del funcionario.

1. Con carácter específico:

Son causa de pase a la situación de Segunda Actividad, las siguientes enfermedades, síndromes o procesos patológicos que, tras la valoración correspondiente por los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.1. Oftalmología.

2.1.1. Disminución apreciable y permanente de la agudeza visual con corrección, siempre que no sea inferior a 6/10 en el ojo menor y 5/10 en el otro.

2.1.2. Disminución apreciable y permanente del campo de visión.

2.2. Otorrinolaringología.

2.2.1. Hipoacusia que con aparato corrector no sobrepase del 35% de pérdida global entre los dos oídos, de acuerdo a la fórmula $\zeta \% \text{ Pérdida en un oído} = (p500 + p1000 + p2000 + p3000 \cdot 25) \dot{a} 1, 54$ (p = pérdida de decibelios).

Para calcular la pérdida global en % = (pérdida oído mejor É5) + (pérdida en oído peor) 6. 2.2.2. Síndrome vertiginoso.

2.3 Aparato digestivo.

2.3.1. Hipertensión portal.

2.3.2. Hepatitis crónica que requiera tratamiento,

2.3.3. Cirrosis hepática.

2.3.4. Hidatidosis.

2.3.5. Tumorações hepáticas de gran tamaño y con manifestaciones crónicas.

2.3.6. Pancreatitis crónica.

2.3.7. Enfermedad inflamatoria del intestino.

2.3.8. Trasplante hepático.

2.4. Aparato cardiovascular.

2.4.1. Cardiopatías isquémicas.

2.4.2. Insuficiencia cardiaca.

2.4.3. Arritmias del tipo fibrilación auricular, taquicardia supraventricularparoxística o arritmias ventriculares.

2.4.4. Hipertensión arterial con tratamiento farmacológico.

2.4.5. Arteriopatías periféricas sintomáticas.

2.4.6. Enfermedad tromboembólica durante el tiempo que requiera tratamiento.

2.4.7. Aneurisma de aorta.

2.5. Aparato respiratorio.

2.5.1. Insuficiencias respiratorias.

- 2.5.2. Enfermedades obstructivas de las vías aéreas.
- 2.5.3. Asma bronquial.
- 2.5.4. Síndrome de apneas durante el sueño.
- 2.5.5. Neumotórax recidivante.
- 2.5.6. Neumopatías intersticiales.
- 2.5.7. Hipertensión pulmonar.
- 2.5.8. Trasplante pulmonar.
- 2.6. Nefrología y aparato genito-urinario.
 - 2.6.1. Tratamientos sustitutivos de la función renal, incluidos la hemodiálisis y trasplante renal.
 - 2.6.2. Litiasis renal de repetición.
 - 2.6.3. Insuficiencia renal crónica avanzada.
- 2.7. Trastornos del tejido conectivo y aparato locomotor.
 - 2.7.1. Procesos inflamatorios crónicos osteoarticulares del tipo artritis reumatoide o espondililitis anquilosante.
 - 2.7.2. Enfermedades del colágeno vascular tipo lupus eritematoso sistémico, esclerosis sistémicas o vasculitis.
 - 2.7.3. Enfermedades del aparato locomotor.
 - 2.7.3.1. Artrosis.
 - 2.7.3.2. Discopatías.
 - 2.7.3.3. Escoliosis de gran curvatura.
- 2.8. Dermatología.
 - 2.8.1. Enfermedades, síndromes o procesos dermatológicos que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.
- 2.9 Sistema nervioso.
 - 2.9.1. Epilepsia.
 - 2.9.2. Enfermedad cerebro vascular.
 - 2.9.3. Enfermedad de Parkinson y otros trastornos extrapiramidales.
 - 2.9.4. Polineuropatías crónicas.
 - 2.9.5. Miopatías inflamatorias.
 - 2.9.6. Déficit permanente de la función motora y/o sensitiva.
- 2.10. Psiquiatría.
 - 2.10.1. Trastornos del humor.
 - 2.10.2. Trastornos neuróticos.
 - 2.10.3. Alcoholismo y drogodependencias a sustancias ilegales.
- 2.11. Hematología.
 - 2.11.1. Anemias durante el período que sean sintomáticas.
 - 2.11.2. Trastornos severos de la coagulación o tratamiento con fármacos anticoagulantes.
- 2.12. Metabolismo y endocrinología.
 - 2.12.1. La diabetes mellitus.
 - 2.12.2. Tiroidopatías.
 - 2.12.3. Obesidad mórbida.
 - 2.12.4. Delgadez extrema.
- 2.13. Sistema inmunológico.
 - 2.13.1. Las inmunodeficiencias.
 - 2.13.2. Cualesquiera otras enfermedades, alteraciones, síndromes y procesos patológicos que le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.
- 2.14. Neoplasias.

2.14.1. Enfermedades neoplásicas de cualquier localización, tanto sólidas como hematológicas, que a juicio de los facultativos, le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.15. Patología infecciosa.

2.15.1. Enfermedades infecciosas de cualquier localización, que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

3. Además de lo recogido expresamente en este Anexo: Serán motivo de pase a la situación de Segunda Actividad, aquellas enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

4. Los funcionarios en situación de Segunda Actividad, estarán sujetos a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de Policía Local, en cuyo caso, estarán sometidos al régimen general disciplinario de los funcionarios. El dictamen médico emitido, se elevará al órgano municipal competente, para que adopte la pertinente resolución.

ANEXO II

RELACIÓN DE PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE ALMUÑÉCAR

- 1.- Atención, información al ciudadano y apoyo a odac.
- 2.- Odac.
- 3.- Apoyo en trabajo policial en temas de inspección (actividades, obras, ordenanzas, etc.)
- 4.- Control policial en acceso a edificios e instalaciones municipales.
- 5.- Mercado de abastos y mercadillos.
- 6.- Comunicación y videovigilancia.
- 7.- Educación vial en parque de tráfico y colegios.
- 8.- Inspector de riesgos laborales. Seguridad y prevención del Ayuntamiento.
- 9.- Formación, gestión de cursos a nivel policial (preparación, control e impartición).
- 10.- Gestión de vehículos abandonados, depósito de vehículos y revisión de vehículos policiales y mantenimiento de los mismos.
- 11.- Señalización (con asignación de operario fijo).
- 12.- Auxiliar en negociado de sanciones y ordenanzas.
- 13. Notificadores.
- 14.- Inspector de seguridad en eventos.
Coordinación con resto de cuerpos municipales (G.C., Protección Civil, Bomberos).
- 15.- Inspector de servicios externos (control de empresas subcontratadas).
- 16.- Cualquier función de características policiales que no requiera esfuerzo físico, peligrosidad y trabajo en nocturno, fines de semana y festivos.

Almuñécar, 21 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
Trinidad Herrera Lorente.